



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 47-2022-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2061-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000997-2022-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"*

contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0189-2022-J/INEN, de fecha 09 de junio de 2022, se aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2022, incluyéndose la "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA" a través del ítem de referencia 90, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 000194-2022-DF-DISAD/INEN, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, solicitó la "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA.", cuyas especificaciones técnicas (características técnicas) se adjuntan el requerimiento, así como la demanda mensual;

Que, la justificación de la necesidad aludida se encuentra determinada mediante el Memorando N° 001674-2022-DF-DISAD/INEN, de fecha 04 de mayo de 2022, donde la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Memorando N° 00392-2022-DIMED/INEN de fecha 29 de abril del 2022, mediante el cual el Director Ejecutivo del Departamento de Especialidades Médicas remite el sustento técnico con la justificación de la necesidad para la Adquisición de Cánula para Gas Argón para gastroscopia;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 025-2022-CARV-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 20 de mayo de 2022, para la "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 303,000.00 (Trescientos Tres Mil Con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación Precios Unitarios;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 000941-2022- OGPP/INEN, de fecha 01 de junio de 2022, remitió el Informe N° 000915-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 31 de mayo de 2022, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario y Constancia de Previsión Presupuestal a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 162-2022-OGA/INEN de fecha 15 de junio de 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 303,000.00 (Trescientos Tres Mil Con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 189-2022-OGA/INEN de fecha 30 de junio de 2022, se rectificó el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 000162-2022-OGA/INEN, de fecha 15 de junio del 2022, al haberse consignado erróneamente el número de la Contratación Directa como N° 016-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA", siendo lo correcto: Contratación Directa N°019-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA";

Que, con Informe Técnico N° 047-2022-OL-OGA/INEN de fecha 04 de julio de 2022, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor INTRAMEDICA S.A.C. (RUC N° 20100938139), cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 303,000.00 (Trescientos Tres Mil Con 00/100 Soles). bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 019-2022-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 019-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN		
Objeto de la Convocatoria	"ADQUISICIÓN DE CÁNULA PARA GAS ARGÓN PARA GASTROSCOPIA"		
Valor Estimado	S/ 303,000.00 (Trescientos Tres Mil con 00/100 soles)		
Cantidad	300	Unidad de medida	Unidad
Tipo de procedimiento de	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO QUE POSEE DERECHOS EXCLUSIVOS		
Señalar si la contratación incluirá	NO		
Sistema de	PRECIOS UNITARIOS		
Posibilidad de	NO		





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Plazo de ejecución	365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma de contrato.
Modalidad de	NO CORRESPONDE
Plan Anual de Contrataciones 2022	SI, con referencia N° 90
Razón Social del proveedor	INTRAMEDICA S.A.C. (RUC N° 20100938139)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística disponer el registro de la presente resolución así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

